

Valdivia, treinta de junio dos mil veintiuno.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que, Sociedad Inversiones e Inmobiliaria Allipen Ltda., deduce recurso de protección en contra de Constructora B+V Ltda., fundado en que es propietario de un inmueble ubicado en Avenida Ecuador 2053, el cual arrienda a un tercero. La recurrida ha realizado trabajos de construcción en el inmueble colindante ubicado en Avenida Ecuador 2049, los que han causado la destrucción de parte de un muro medianero y han ingresado a su propiedad, sin que se le haya autorizado, siendo de toda lógica que, si se continua con los trabajos su propiedad sufrirá un daño mayor, conculcando su derecho de propiedad.

Por lo expuesto y previas citas legales, pide tener por deducido recurso de protección en contra de la recurrida, con la finalidad que se acoja en todas sus partes, debiendo proceder a tomar las medidas de resguardo para garantizar su derecho de propiedad, cesando la ocupación del terreno, reestableciendo el cerco medianero y la loza fracturada, con costas en caso de oposición.

2.-Que, informando la recurrida, señala es una empresa de alto prestigio en construcción, siendo efectivo que desde el mes de enero se encuentra realizando la construcción de un edificio, y que es efectivo la destrucción del muro, pero dicho daño se produjo por el desagüe de las aguas lluvias del inmueble del recurrente que caen sobre el mentado muro, generando un socavón no imputable a su parte. Añade que se intentó contactar con el recurrido lo que no prosperó, siendo autorizado por el arrendatario a efectuar los trabajos.

3.- Que, de los antecedentes aportados a la causa, en especial de la documental se acreditó la propiedad del inmueble del recurrente y los trabajos de construcción efectuados por la recurrida. De las fotografías agregadas, aunque son de distinta fecha y ambas autorizadas por distintos notarios, se verifica la realización de los trabajos. Además, es un hecho no controvertido que el recurrente no autorizó los trabajos ni el ingreso a su propiedad, la que provendría del arrendatario

4.- Que dimanando de lo expuesto, que el recurrido no fue autorizado al ingreso al inmueble del recurrente ni a la realización de trabajos en su predio, no



siendo suficiente contar con autorización de un arrendatario, ya que la ocupación del inmueble solo lo autoriza para utilizar el inmueble y no disponer de su destino, el que corresponde al propietario. En lo que se refiere a la teoría esbozada por la constructora respecto al muro, su tesitura puede tener sustento, pero en esta sede cautelar acreditándose los trabajos y la consecuencia de la destrucción del muro, es dable concluir que se produjo por los trabajos, debiendo en consecuencia repararse, sin perjuicio de la discusión que pueda producirse en un juicio de lato conocimiento.

5.- Que, por lo expuesto, se ha producido una conculcación del derecho de propiedad, al efectuar trabajos el recurrido que han destruido el inmueble del actor e ingresando sin su autorización, por lo que se adoptarán las medidas que subsanen tales actos censurados como se dirá a continuación.

Por estas consideraciones, y visto, además, lo establecido en el artículo 19 número 24 del artículo 19, en relación con el artículo 20, todas normas de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales;

Se resuelve: Que se **ACOGE**, con costas, la acción de protección interpuesta en contra de Constructora B+V Ltda., debiendo en consecuencia reparar el muro medianero y abstenerse de provocar daños en la propiedad del recurrente, ni ingresar su inmueble sin su autorización.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

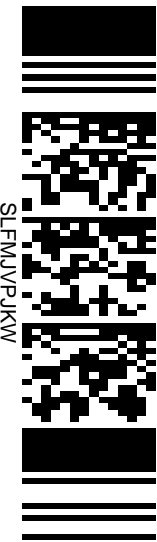
Redacción de la Fiscal Judicial Sra. Gloria Hidalgo Álvarez.

Rol 261– 2021 PRO.



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministras Marcia Del Carmen Undurraga J., María Soledad Piñeiro F., quien no obstante haber concurrido al acuerdo del fallo no firma por encontrarse en comisión de servicio y Fiscal Judicial Gloria Edith Hidalgo A. Valdivia, treinta de junio de dos mil veintiuno.

En Valdivia, a treinta de junio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>